

en el menor tiempo posible, a partir de una evaluación realista de los recursos financieros e institucionales, así como de la voluntad expresa de la sociedad para cubrir el costo real de los servicios.

2. El Estado impulsará la sostenibilidad técnica y financiera de los servicios de agua potable y saneamiento, mediante la constitución de organismos o empresas operadoras, públicas o privadas, que tomen a su cargo los servicios de agua potable y saneamiento en las ciudades grandes y medianas, aunado al desarrollo de organizaciones de alcance regional y central para apoyar a comunidades de menor capacidad institucional.

3. El Estado en conjunto con la sociedad civil propiciará la ampliación de los servicios de alcantarillado con su respectivo sistema de tratamiento, con objeto de alcanzar en forma gradual una cobertura similar a la de los servicios de agua potable.

4. El Estado propiciará la ampliación de los servicios de tratamiento de aguas residuales dentro de un esquema de priorización por cuencas hidrográficas y por tamaño de las poblaciones que sea consistente con los recursos financieros disponibles.

5. El Estado ejecutará las medidas requeridas para fomentar el desarrollo de la agricultura bajo riego, y que permitan introducir o formalizar mecanismos de mercado para propiciar el uso eficiente del agua en la agricultura, dentro del marco establecido por la legislación.

6. El Estado propiciará el uso de insumos ecológicos en la agricultura y consolidará el marco regulatorio para el control de la contaminación no puntual asociada a la actividad agrícola.

7. El Estado fomentará el desarrollo de proyectos hidroeléctricos, económicamente atractivos y con menor impacto en el medio ambiente, y propiciará que el desarrollo de la industria energética se enmarque dentro del manejo integrado de la cuenca y el uso múltiple de los recursos hídricos.

Arto. 14 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de noviembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

DECRETO No. 108-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Parte del Sistema de Integración Centroamericano que tiene por objetivo fundamental su realización, para constituir la como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

II

Que para la consecución de tal propósito los Estados Miembros del SICA, se han comprometido a establecer o fortalecer los mecanismos de coordinación operativa para hacer más efectiva la lucha, a nivel nacional y regional, contra la delincuencia y todas las amenazas a la seguridad democrática, tales como el terrorismo y el crimen organizado entre otros.

III

Que el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, tiene como propósito erradicar el terrorismo así como garantizar a todos los habitantes de la región, la condiciones de seguridad que le permitan participar y beneficiarse de las estrategias nacionales y regionales de desarrollo sostenible.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Créase el Comité Nacional para la implementación del "Plan Centroamericano de Cooperación Integral para Prevenir y Contrarrestar el Terrorismo y Actividades Conexas", cuya función principal será la de asesorar y respaldar al Gobierno de la República en todas las cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo, en la adopción de medidas nacionales y regionales, así como a la incorporación de los instrumentos internacionales relacionados a la materia, al derecho interno y a la difusión de las normas que contienen.

Arto. 2 El Comité estará integrada por los representantes designados de las instituciones siguientes:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores;
2. Ministerio de Defensa;
3. Ministerio de Gobernación;
4. Ministerio de Transporte e Infraestructura;
5. Ministerio de Salud;
6. Procuraduría General de Justicia.
7. Ejército de Nicaragua;
8. Policía Nacional;

9. Dirección General de Migración y Extranjería;
10. Dirección General de Aduanas;

Arto.3 El Comité será coordinado por los Representantes Nacionales ante la Comisión de Seguridad Centroamericana y presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.4 El Comité, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar a las otras dependencias del Gobierno; así como a otros Poderes del Estado la participación de representantes de esas Instituciones, cuando por la índole de la materia sea necesario coordinar estudios y acciones. Igualmente podrá solicitarles la colaboración que sea requerida y la documentación que sea necesaria, para el cumplimiento de sus fines.

Arto.5 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Noviembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 109-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Correos de Nicaragua S.A. ha solicitado la aprobación de la Tercera Emisión Extraordinaria "Ruinas de León Viejo, Patrimonio Mundial de la Humanidad", la cual ha sido previamente aprobada por la Comisión Asesora de Filatelia de dicha Empresa por Acta No.28-2001 del once de Octubre del año en curso, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Especies Postales y Filatélicas.

II

Que la solicitud introducida por Correos de Nicaragua S.A. a que se refiere el Considerando anterior, está ajustado al Reglamento anteriormente señalado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se aprueba la Tercera Emisión Extraordinaria

"Ruinas de León Viejo Patrimonio Mundial de la Humanidad"
con las siguientes Características:

Nombre de la emisión: **"Ruinas de León Viejo"
Patrimonio Mundial de la
Humanidad (UPAEP)**

| | | |
|----------------------|---|---------------------------|
| Tiraje | : | 100.000 sellos |
| Pliego de | : | 50 sellos |
| Tamaño del sello | : | 30x40 mm |
| Perforación | : | 13. ½ |
| Valor Facial | : | C\$10.00 |
| No. de colores | : | 4 |
| Características | : | 1 sello |
| Papel | : | PVA engomado de 110 grms. |
| Impresión | : | Offset Litografía |
| Fecha de Circulación | : | 23 de Noviembre 01 |

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Noviembre del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.110- 2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Las Emisiones Postales autorizadas por Decreto No.123-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.236 del 13 de Diciembre del año 2000, su fecha de circulación es la siguiente:

| | |
|--|-----------------------|
| 1. Día Mundial del Correo | 21 de Noviembre 2001. |
| 2. 50 Aniversario de la Presencia de los Escolapios en Nicaragua | 27 de Noviembre 2001 |
| 3. Fauna Silvestre de Nicaragua en Peligro de Extinción | 27 de Noviembre 2001 |
| 4. 50 Aniversario de Aldeas Infantiles, S.O.S. | 6 de Diciembre 2001 |